

Fechas	Horas	Parcelas
Día 13 de marzo de 1986	10 a 11	109 a 112
	11 a 12	113 a 116
	12 a 13	117 a 120
	13 a 14	121 a 124
Día 18 de marzo de 1986	10 a 11	125 a 128
	11 a 12	129 a 132
	12 a 13	133 a 136
	13 a 14	137 a 140
Día 19 de marzo de 1986	10 a 11	141 a 144
	11 a 12	145 a 148
	12 a 13	149 a 152
	13 a 14	153 a 156
Día 20 de marzo de 1986	10 a 11	157 a 162

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**3442** *ORDEN de 28 de noviembre de 1985 por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan en el anexo a la presente Orden.*

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos por los promotores de los centros docentes privados que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en solicitud de autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dichos centros, en los niveles y para las unidades que se indican, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos sexto y siguientes del decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que dichos centros han obtenido la autorización previa a que alude el artículo quinto del decreto mencionado;

Resultando que los expedientes de autorización definitiva han sido tramitados reglamentariamente y que, en todos ellos, han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcción;

Vistos: La Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); el decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio de 1974), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y demás disposiciones complementarias;

Considerando que los centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan en el anexo antes mencionado, reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor, viniendo a resolver las necesidades existentes en las zonas de centros de esos niveles educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Se concede la autorización definitiva para su apertura y funcionamiento a los centros docentes privados de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan en el anexo a la presente Orden, en los niveles y para las unidades que se indican.

La presente autorización podrá revocarse en los supuestos del artículo decimoquinto del decreto 1855/1974, de 7 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

### ANEXO QUE SE CITA

Expediente: 16.078.

Municipio: Plasencia. Provincia: Cáceres. Domicilio: Avenida Virgen del Puerto, s/n. Denominación: «San Calixto». Titular: «Sociedad Cooperativa de Enseñanza San Calixto». Fecha de

autorización previa: 5 de abril de 1982. Nivel Preescolar: Número de unidades, dos (Párvulos); puestos escolares, 36.

Expediente: 15.853.

Municipio: Villaviciosa de Odón. Provincia: Madrid. Domicilio: Urbanización Los Castillos de Villaviciosa. Denominación: «Pax». Titular: «Euroleguas, Sociedad Anónima». Fecha de autorización previa: 30 de junio de 1981. Nivel Preescolar: Número de unidades, tres (una de Jardín de Infancia y dos de Párvulos); puestos escolares, 120. Nivel EGB: Número de unidades, ocho; puestos escolares, 320.

Expediente: 16.241.

Municipio: Villaviciosa de Odón. Provincia: Madrid. Domicilio: calle Escorial, con vuelta a García Noblejas. Denominación: «Las Sedras». Titular: Pedro Juan Freán Caidas. Fecha de autorización previa: 24 de noviembre de 1983. Nivel Preescolar: Número de unidades, dos (Párvulos); puestos escolares: 80. Nivel EGB: Número de unidades, ocho; puestos escolares, 320.

Expediente: 16.089.

Municipio: Molina de Segura. Provincia: Murcia. Domicilio: Prolongación calle Gran Capitán-Barrio de San Roque. Denominación: «Vicente Medina». Titular: «Cooperativa de Profesores de la Región Murciana» (COPROREMU). Fecha de autorización previa: 5 de septiembre de 1982. Nivel Preescolar: Número de unidades, dos (Párvulos); puestos escolares, 80. Nivel EGB: Número de unidades, ocho; puestos escolares, 320.

Expediente: 15.441

Municipio: Llanera. Provincia: Oviedo. Domicilio: Santa Rosa-Llanera. Denominación: «Ecol». Titular: «ECOLE, Sociedad Anónima». Fecha de autorización previa: 25 de abril de 1979. Nivel EGB: Número de unidades, ocho; puestos escolares: 320.

Expediente: 15.644.

Municipio: Pamplona. Provincia: Navarra. Domicilio: Avenida Aróstegui, s/n. Denominación: «Francisco de Jaso». Titular: «kastola Francisco de Jaso, Sociedad Anónima». Fecha de autorización previa: 25 de agosto de 1980. Nivel Preescolar: número de unidades, dos (Párvulos); puestos escolares, 72.

**3443** *ORDEN de 23 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Burgos, en 31 de octubre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rincón de la Fuente.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rincón de la Fuente contra Resolución de este Departamento sobre baja en el Consejo Escolar Primario «Juan Yague», de Burgos, la Audiencia Territorial de Burgos, en fecha 31 de octubre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En virtud de todo lo expuesto, este Tribunal ha decidido anular las resoluciones adoptadas por la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación el 8 de julio de 1980 y 5 de octubre de 1981, sin declaración sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

**3444** *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Profesor titular de Universidad don Matías Jurado Chacón.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Matías Jurado Chacón contra Resolución de este Departamento, sobre denegación del pase a la situación de supermunerario, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 2 de noviembre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 63 de 1985, interpuesto por la Procuradora doña María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación de don Matías Jurado Chacón, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia, de 13 de noviembre de 1984, que no accedió a la petición del recurrente relacionada con el pase a la situación de supernumerario, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no ser conforme a derecho y que procede que se le otorgue tal situación con efectos desde la fecha de su petición, sin perjuicio de que el recurrente deba regularizar su situación administrativa de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Universidades y Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3445** *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 sobre solicitud de prórroga excepcional de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G».*

Ilma. Sra.: «Elf Aquitaine», «Eniepsa» y «Cnwl», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C (subzona a), expedientes números 540 a 546, denominados «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», otorgados por el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), presentan solicitudes para la concesión de la prórroga excepcional, por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas: Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); y «Cnwl Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigaciones y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga se definen en la Orden de 13 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), por la que se otorgó la primera prórroga a los mismos.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión superior a los 500.000.000 de pesetas.

Tercera.—Los trabajos e inversiones descritos en la condición anterior, se ejecutarán en las áreas correspondientes a los permisos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», quedando anulada cualquier concentración de inversiones que anteriormente pudiera existir con permisos colindantes.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8, del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Quinta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones primera y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**3446** *ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 1984, por la que se recalificaban varias Empresas acogidas a los beneficios de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1984, recalificó el expediente de la Empresa «Faber Sanitas, Sociedad Anónima», con una subvención del 17 por 100 sobre las inversiones subvencionables y la creación de 150 puestos de trabajo.

Solicitada nueva recalificación por la Empresa y advertido error en la evaluación del proyecto cuando se recalificó, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985, ha tenido a bien disponer:

Rectificar la Orden de 1 de agosto de 1984, calificando a la empresa «Faber Sanitas, Sociedad Anónima», con el 17,87 por 100 sobre las inversiones subvencionables proyectadas inicialmente, lo que supone una subvención de 69.528.953 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980).—El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3447** *ORDEN de 27 de enero de 1986 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de diversas especies, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y 3 de octubre de 1985; El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por